

Decreto de 26 de enero de 1852 mandando cobrar por la introduccion del vino un 28 por ciento en lugar del 30.

El Senador Director del Estado de Nicaragua —En uso de las facultades que le competen para reglamentar la hacienda pública del Estado

DECRETA:

Artículo único. Las Aduanas marítimas de registro del Estado cobrarán por la introduccion del vino un 28 por ciento en lugar del 30 que se exijía por el art. 2^o del decreto gubernativo de 29 de mayo de 1845.

Dado en Granada á 26 de enero de 1852—Fulgencio Vega.